



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVI - N° 902

Bogotá, D. C. jueves 4 de diciembre de 2008

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL (E) DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

ACTA NUMERO 17 DE 2008

(octubre 22)

Cuatrenio 2006-2010

Legislatura 2008-2009

Primer Periodo

Sesiones Ordinarias

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día veintidós (22) de octubre del dos mil ocho (2008), se reunieron en el Salón Guillermo León Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia indica a la Secretaría llamar a lista y contestan los honorables Senadores:

Arrieta Buelvas Samuel
Benedetti Villaneda Armando
Cáceres Leal Javier Enrique
Parody D'Echeona Gina María
Rojas Jiménez Héctor Helí
Valdivieso Sarmiento Alfonso
Velasco Chaves Luis Fernando
Vélez Uribe Juan Carlos
Visbal Martelo Jorge Aníbal.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán
Cifuentes Aranzazu Elsa Gladis
Cristo Bustos Juan Fernando
Cuéllar Bastidas Parmenio
García Valencia Jesús Ignacio
Gerlén Echeverría Roberto
Rodríguez Rodríguez Carlina
Salazar Cruz José Darío.

Dejaron de asistir los honorables Senadores:

Enríquez Maya Eduardo

Petro Urrego Gustavo.

Los textos de las excusas son los siguientes:

Bogotá, D. C., 22 de octubre de 2008

Doctor

GUILLERMO GIRALDO

Secretario General

Comisión Primera

Senado de la República

Ciudad

Referencia: **Excusa de asistencia a la sesión de la comisión del día 22 de octubre de 2008.**

Respetado doctor:

Por instrucciones del honorable Senador Gustavo Petro U., me permito informar a usted, que el día de hoy, el Senador Petro, se encuentra viajando fuera de la ciudad, motivo por el cual no puede asistir a la sesión de hoy.

* * *

Bogotá, D. C., 22 de octubre de 2008

Doctor

JAVIER ENRIQUE CACERES LEAL

Presidente

Comisión Primera Constitucional

Senado de la República

Ciudad

Señor Presidente:

Por medio de este oficio, me permito presentar excusa para no asistir el día de hoy 22 de octubre del año en curso a la sesión de la Comisión Primera Constitucional del honorable Senado de la República, puesto que, invitado por los señores Concejales de Riohacha en La Guajira, debo cumplir compromisos de carácter político, referentes a la consulta que los partidos realizarán el 26 de los corrientes.

Como el Proyecto de ley número 111, *por medio de la cual se reforman los artículos 65, 66 y 67 de la Ley 136 de 1994*, está enlistado en el Orden del Día para ser considerado en esta fecha, en mi calidad de autor y coordinador de ponentes, le solicito aplazar la discusión del mismo para otra oportunidad.

Agradezco su gentileza y colaboración.
Atentamente,

Eduardo Enriquez Maya,
Senador de la República.

AUTORIZACION MESA DIRECTIVA
DE LA COMISION PRIMERA DEL HONORABLE SENADO

Bogotá, D. C., 22 de octubre de 2008

Honorable Senador
EDUARDO ENRIQUEZ MAYA

Bogotá

Muy distinguido Senador:

Nos permitimos informarle que acorde a la Resolución número 54 del 3 de octubre de 2006, ha sido autorizada como excusa válida para la inasistencia a la sesión de la Comisión Primera del Senado, celebrada el día 22 de octubre del año en curso, la presentada por usted para asistir a la invitación realizada por los señores Concejales de Riohacha (Guajira).

Atentamente,
El Presidente,

Javier Enrique Cáceres Leal.

El Vicepresidente,

Roberto Gerlén Echeverría.

El Secretario General, Comisión Primera honorable Senado,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 10:55 a. m., la Presidencia declara abierta la sesión e indica a la Secretaría dar lectura al Orden del Día para la presente reunión.

ORDEN DEL DIA

COMISION PRIMERA HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA
CUATRIENIO 2006-2010 LEGISLATURA 2008-2009

Primer Periodo

Sesiones Ordinarias

Dia: Miércoles 22 de octubre de 2008

Lugar: Salón Guillermo Valencia - Capitolio Nacional

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y votación del Orden del Día

III

Consideración y votación del Acta número 16

IV

Consideración y votación de proyectos para primer debate

1. **Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2008 Senado**, por el cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política (Prisión perpetua).

Autores: honorable Senador *Mauricio Jaramillo*; honorables Representantes *Guillermo Santos Marín, Pedro Nelson Pardo, Jorge Eduardo Casabianca, Musa Besaile Fayad, Mario Suárez, Wilmer González*, etc.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Héctor Helí Rojas Jiménez*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 456 de 2008.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 673 de 2008.

2. **Proyecto de ley número 324 de 2008 Senado, 109 de 2007 Cámara**, por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores.

Autores: honorables Representantes *William Vélez Mesa, Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas* y honorable Senador *Mario Uribe Escobar*.

Ponente Primer Debate: honorable Senadora *Gina Parody D'Echeona*.

Publicación Texto Aprobado en Cámara: *Gaceta del Congreso* número 639 de 2008.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 639 de 2008.

3. **Proyecto de ley número 111 de 2008 Senado**, por medio de la cual se reforma la Ley 136 de 1994, en cuanto a derechos de los Concejales.

Autor: honorable Senador *Eduardo Enriquez Maya*.

Ponente Primer Debate: honorables Senadores *Eduardo Enriquez Maya* (Coordinador); *Javier Cáceres Leal, Jesús Ignacio García Valencia, Parmenio Cuéllar Bastidas, Armando Benedetti Villaneda, Samuel Arrieta Buelvas*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 529 de 2008.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 660 de 2008.

4. **Proyecto de ley número 35 de 2008 Senado**, por medio de la cual se agrega una nueva causal de indignidad sucesoral al artículo 1025 del Código Civil.

Autor: honorable Senador *Rodrigo Lara Restrepo*.

Ponente Primer Debate: honorable Senadora *Elsa Gladys Cifuentes*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 469 de 2008.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 667 de 2008.

5. **Proyecto de ley número 99 de 2008 Senado**, por medio de la cual se hacen unas adiciones al Código Penal (Ley 599 de 2000), se crea el tipo penal de uso, construcción, comercialización, tenencia y transporte de plataformas semisumergibles.

Autora: honorable Senadora *Claudia Rodríguez Castellanos*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Luis Fernando Velasco Chaves*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 523 de 2008.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 690 de 2008.

6. **Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2008 Senado**, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política. (Distritos Turísticos).

Autores: honorables Congresistas *Luis Enrique Dussán López, Carlos Cárdenas Ortiz, Jairo Clopatofsky, Hernán Andrade, Víctor Vásquez, Ricardo Arias, Alexander López* y otros.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Hernán Andrade Serrano*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 600 de 2009.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 711 de 2008.

7. **Proyecto de ley número 93 de 2008 Senado**, por medio de la cual se establecen los principios y orientaciones de la Transformación Social.

Autora: honorable Senadora *Cecilia López Montaña*.

Ponente Primer Debate: honorables Senadores *Gina Parody D'Echeona* (Coordinadora); *Héctor Helí Rojas Jiménez, Parmenio Cuéllar Bastidas, Carlina Rodríguez Rodríguez, Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu, Samuel Arrieta Buelvas*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 528 de 2008.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 704 de 2008.

8. **Proyecto de ley número 22 de 2008 Senado**, por la cual se expide el Estatuto de Protección contra el Abuso Sexual Infantil y se dictan otras disposiciones.

Autora: honorable Senadora *Alexandra Moreno Piraquive*.

Ponente Primer Debate: honorable Senadora *Gina Parody D'Echeona*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 465 de 2008.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 719 de 2008.

9. Proyecto de ley número 97 de 2008 Senado, por la cual se regula la Retención Transitoria en Comandos de Estación y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Luis Felipe Barrios* y *Claudia Rodríguez*.

Ponente Primer Debate: honorable Senadora *Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 523 de 2008.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 719 de 2008.

V

Citaciones diferentes a debates, o audiencias previamente convocadas

Proposición número 19

Invítense a los doctores Yesid Reyes Alvarado y Jaime Camacho Flórez, para que formulen observaciones al Proyecto de ley número 36 de 2008 Senado, por la cual se dictan normas dirigidas a prevenir y combatir la corrupción y se expiden otras disposiciones. En la sesión de esta comisión del Senado del día miércoles 8 de octubre de 2008.

Firmado: honorables Senadores *Alfonso Valdivieso Sarmiento* y *José Darío Salazar Cruz*.

VI

Lo que propongan los honorables Senadores

VII

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Javier Enrique Cáceres Leal.

El Vicepresidente,

Roberto Gerlén Echeverría.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día e informa que una vez se constituya Quórum Decisorio se someterá a votación.

Por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

Consideración y votación del Acta número 16

La Presidencia abre la discusión del Acta número 16 e informa que una vez se constituya Quórum Decisorio se someterá a votación.

Por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

IV

Consideración y votación de proyectos para primer debate

Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2008 Senado, por el cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política.

Por Secretaría se informa que en sesión anterior se cerró la discusión de la proposición con la que termina el informe de ponencia y está pendiente por votarla.

Por disposición de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

V

Citaciones diferentes a debates, o audiencias previamente convocadas

Por Secretaría se da lectura a la proposición que se desarrollará en la presente sesión:

Proposición número 19

Invítense a los doctores Yesid Reyes Alvarado y Jaime Camacho Flórez, para que formulen observaciones al Proyecto de ley número 36 de 2008 Senado, por la cual se dictan normas dirigidas a prevenir y combatir la corrupción

y se expiden otras disposiciones. En la sesión de esta comisión del Senado del día miércoles 8 de octubre de 2008.

Firmado honorables Senadores *Alfonso Valdivieso Sarmiento* y *José Darío Salazar Cruz*.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

No Presidente, es muy sencillo, es para que cuando se conforme el quórum decisorio, podamos iniciar con la votación del proyecto mediante el cual se hace una adición al Código Penal, creando el tipo penal de uso, construcción, comercialización, tenencia y transporte de plataformas semisumergibles en la medida que no vaya a generar ningún debate.

Pues alguien tiene una propuesta o algo, pues yo dejaría pues que quedara en el quinto punto, porque ese proyecto ya se presentó, ya se explicó, inclusive tuvimos unos invitados, entonces de esa proposición para cuando se conforme el quórum decisorio que comencemos con esa votación.

Proposición número 25

Altérese el Orden del Día y considérese de segundo proyecto para discusión y votación el Proyecto de ley número 99 de 2008 Senado.

Firmada: honorable Senador *Luis Fernando Velasco Chaves*.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfonso Valdivieso Sarmiento:

Muchas gracias señor Presidente. Le agradezco al doctor Jaime Camacho por haber concurrido a esta invitación, el doctor Yesid Reyes, también muy bienvenido. Muchas gracias por su presencia.

Me lo ha recomendado mucho el doctor Benedetti. Señor Presidente, miembros de la comisión, este Proyecto de ley número 36 de 2008, por la cual se dictan normas dirigidas a prevenir y combatir la corrupción y se expiden otras disposiciones. Lo hemos venido analizando con el doctor José Darío Salazar como coordinadores, con algunas entidades, especialmente con gremios.

Y el proyecto que en su momento estará presentando ponencia, plantea un tema que se ha considerado como la supuesta responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Y alrededor de este tema yo he querido pedirle este tiempo a la comisión, un tiempo muy breve para que puedan oír al doctor Yesid Reyes y al doctor Jaime Camacho, sobre lo que significa el alcance de este artículo 15 que crea un artículo nuevo en la Ley 599 de 2000, el artículo 36.

Denominado de las sanciones a las personas jurídicas. Yo he repartido una fotocopia con el contenido de este artículo 15 y es alrededor del tema como yo quisiera que se planteara la intervención.

Señor Presidente, la idea es oírlos a ellos en una manera muy sucinta, nos van a hacer el favor de ilustrarnos, no es que se trate exactamente de haber invitado a personas que tienen posiciones totalmente opuestas, pero entiendo que es posible que se pueda plantear un contraste en su exposición, lo cierto es que el tema resulta interesante, ha llamado mucho la atención y obviamente se expone a todo tipo de reservas por parte de estas entidades y estas agremiaciones con las cuales hemos tenido oportunidad de departir y de oír sus comentarios hablar del tema. Muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Yesid Reyes Alvarado, ex Magistrado:

Muchas gracias Presidente. Pues desde el punto de vista teórico, pues sí soy partidario de implementar la responsabilidad penal de las personas jurídicas, básicamente porque en cierta clase de delitos que tienen que ver fundamentalmente con problemas económicos, las personas naturales se escudan justamente en la fungibilidad de sus cargos para seguir delinquiendo sin que las personas jurídicas sufran ninguna consecuencia negativa, eso se veía mucho hace unos años en Europa, específicamente con pescas ilegales de empresas que se dedicaban a infringir leyes que regulaban la pesca y que cada vez que eran procesadas, terminaban simplemente con una responsabilidad de un funcionario de la empresa que terminaba haciendo relevado incluso de su cargo, pero la empresa continuaba cometiendo las mismas acciones reprobables.

Eso es lo que ha llevado en buena parte de la Europa del Norte a implementar la responsabilidad penal de las personas jurídicas, creo incluso que ya son mayoritarios los Estados que optan por esa clase de responsabilidad penal.

Sin embargo, la responsabilidad penal de las personas jurídicas supone a mi modo de ver una modificación muy grande a nivel de responsabilidad penal, a nivel de Código Penal, no creo que se pueda hacer tan fácilmente a través de una norma que señala cuáles son las consecuencias que tendría una persona jurídica desde el punto de vista punitivo, el concepto de responsabilidad penal básicamente toca tres aspectos fundamentales que es el concepto de acción, el concepto de culpabilidad, el concepto de punibilidad.

Esos tres conceptos en el Código Penal Colombiano están diseñados exclusivamente para personas naturales, el concepto de acción que tiene nuestro Código Penal Colombiano no se puede aplicar a personas jurídicas, el concepto de culpabilidad, es decir, la conciencia de estar actuando contra derecho, tampoco se puede aplicar a personas jurídicas en el Código Penal Colombiano, porque está diseñado para personas naturales, para la conciencia fisiológica de las personas.

Y en materia de punibilidad quizás el más fácil, pues aun cuando no está previsto inicialmente en la legislación colombiana, bastaría pues con incluir normas como la que está propuesta en el proyecto para suplirlo.

Pero quedaría repito, quedaría por resolver el problema de qué es acción, modificar el concepto de acción en el Código Penal para que pueda ser predicado por personas jurídicas y modificar el concepto de culpabilidad para que pueda ser aplicable a ellas.

Tal como está redactado el artículo, me preocupa que sea muy similar al que ya se estudió en otra oportunidad, con la Ley 491 de 1999 y que la Corte Constitucional declaró inexecutable entre otras cosas por falta de precisión, en el aspecto de las penas. La Corte Constitucional dijo en esa época con razón, que el principio de legalidad supone que queda absolutamente claro en el Código, no solo cuál es la conducta que se va a reprochar como delito, sino cuáles son específicamente las sanciones que prevé el Código para cada una de esas conductas.

Esta norma del artículo 15 del proyecto, me parece que es muy indeterminado, no dice exactamente cuál de esas sanciones se aplica, frente a cuál caso concreto, frente a qué conducta delictiva específica y por esa vía creo que este proyecto sería también violatorio, sería contrario al principio de legalidad de las penas.

Tampoco queda claro en el proyecto cuál es la participación que va a tener la persona jurídica en el proceso penal, dice que tendrá los mismos derechos de la persona imputada, pero esos derechos también están previstos en el Código nuestro, fundamentalmente la de personas naturales, también sobre ese aspecto la Corte Constitucional se pronuncio en la oportunidad anterior, diciendo que cualquier proyecto de ley que tuviera que ver con responsabilidad penal de personas jurídicas, debería dejar claro, cómo es la intervención de las personas jurídicas en el proceso penal y cuáles de las instituciones que consagra el Código de Procedimiento Penal son aplicables a las personas jurídicas.

De tal manera que son temas que ya estudió la Corte Constitucional, que ya dijo que estuvieron mal planteados en la ley anterior y que probablemente conducirían a una nueva declaratoria de inexecutable frente a una norma tan general como la que se plantea.

Eso sería todo señor Presidente.

Con la venia del Presidente y del orador, interpela el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Yo ando desactualizado, pero tal vez en el tema de la legislación ambiental la Corte Constitucional avanzó en el tema de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, pero no recuerdo bien el planteamiento, si usted lo recuerda, por qué no nos ilustra.

Recobra el uso de la palabra el doctor Yesid Reyes Alvarado, ex Magistrado:

Gracias. La Corte Constitucional ha emitido tres jurisprudencias realmente sobre responsabilidad penal de personas jurídicas y en las dos primeras dice que no ve ninguna contrariedad con la Constitución Política en el planteamiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

En una tercera providencia la Corte Constitucional que es justamente donde se ocupa del análisis de la Ley 491 de 1999, declara inconstitucional ese aparte, pero es muy clara al decir; yo declaro eso inconstitucional porque viola el principio de legalidad de las penas y porque no está clara cómo es la intervención de las personas jurídicas en el proceso penal, porque no está claro cuáles de las instituciones del procedimiento penal se aplican las personas

jurídicas y cuáles no, pero en un apartado de la misma sentencia, dice la Corte: *Dejo en claro que no estoy desconociendo mis anteriores jurisprudencias, la Corte se reitera en que es viable la responsabilidad penal de las personas jurídicas, lo que la Corte no comparte en este caso concreto, es la relación específica de la ley.*

Con la venia del Presidente y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Mil gracias Presidente. Es que este tema de verdad que es apasionante. Doctor Reyes, yo tengo algunas preguntas, primero pues yo creo que en nuestra propia legislación se ha avanzado sobre la responsabilidad aunque no penal de las personas jurídicas, de hecho hay sanciones a las empresas de tipo fiscal, se les puede quitar la licencia por actuaciones imputables a esa persona jurídica, si nosotros vemos las sanciones que nosotros planteamos por ejemplo en el caso del hábeas data, se sancionan las entidades, pero en el tema penal yo sí tengo una serie de dudas en cuanto a cómo se va a desarrollar, usted lo decía ahora, por ejemplo las actuaciones de las personas jurídicas en el proceso, o sea, hasta qué punto esta modificación es incompleta sin ese desarrollo.

Ese es un tema que a mí me preocupa, necesitaría algún tipo de desarrollos o de interpretación especial, elemento que todos hemos estudiado sobre cuál es una conducta punible, los elementos de esa conducta punible, el dolo, o sea, yo lo que estoy viendo es que una modificación de estas es una modificación que necesita mucho más desarrollo, entre otras cosas en buena hora hizo la pregunta el doctor Héctor Helí, porque usted con su respuesta nos dice algo que por lo menos a mí me dice algo que me estaba dando vueltas en la cabeza y es evidentemente para desarrollar estas responsabilidades, la Corte dice: *la persona jurídica en un momento dado de acuerdo al marco de la Constitución podría cometer una conducta de este tipo.* Pero para poderla procesar se necesita mucho más que un artículo que diga cómo se sanciona. Tiene que salir un artículo cómo se procesa, cómo actúa, todo eso. Esa es mi pregunta.

Es exactamente eso, la Corte Constitucional ha dicho que es perfectamente viable, establecer responsabilidad penal de personas jurídicas, pero se necesita digamos un proyecto de ley más completo que corrija unas normas del Código Penal que está diseñado para personas naturales. La misma Corte Constitucional en esta sentencia ponía como ejemplo del procedimiento que se hace con las medidas de aseguramiento con respecto a las personas jurídicas. Porque la que está prevista en el Código es de tensión en un centro de reclusión, detención domiciliaria, es un ejemplo que pone la Corte Constitucional, pero como eso es, hay, muchos más.

¿Qué se entiende por la participación de las personas jurídicas en la comisión del delito?, también lo planteó en su momento la Corte Constitucional, eso supone un concepto de acción y volvemos a lo que usted mencionaba, supone un concepto de culpabilidad, es una responsabilidad puramente objetiva.

Entonces creo que desde luego la idea es a mí me gusta la idea de la responsabilidad penal de las personas jurídicas teóricamente, la Corte Constitucional ha dado dos, tres veces prácticamente vía libre a que se presente un proyecto en ese sentido, pero creo que sí tiene que ser algo que abarque muchos más temas para que pueda pasar un control de constitucionalidad.

Con la venia del Presidente y del orador, interpela la honorable Senadora Gina Parody D'Echeona:

Presidente muchas gracias. Pues aprovechando que tenemos aquí al doctor Reyes y al doctor Camacho, cosa que no se ve todos los días en esta comisión, yo quisiera hacerle unas preguntas puntuales sobre el tema, entonces de responsabilidad. Si le entiendo bien, le parece conveniente en nuestra legislación colombiana.

En la práctica, no solo teórica.

Recobra el uso de la palabra el doctor Yesid Reyes Alvarado, ex Magistrado:

Sí me parece conveniente.

Con la venia del Presidente y del orador, interpela la honorable Senadora Gina Parody D'Echeona:

Y segundo. Partiendo de esa base y sabiendo las limitaciones que tiene hoy en día el Código Penal de tal manera que tendríamos que modificar otro articulado, cómo entendería entonces usted lo que nos acaba de decir, hay limitaciones en la acción, hay limitaciones en la culpa, tendríamos que determinar cuáles instituciones se le aplican, cuál sería un bosquejo suyo frente al tema

en casos que tuviéramos que modificar, cambiar, presentar otro proyecto y de pronto una pregunta que a mí me gustaría saber con lo cual probablemente si usted contesta que sí, no pasaría en esta comisión, pero es ¿cuál sería la aplicación de eso frente a los partidos políticos?, los partidos políticos son personas jurídicas con una responsabilidad gigantesca en nuestra sociedad que hoy buena parte de ellos tienen vínculos, tienen personas privadas de la libertad.

¿Cabría entonces en este caso, alguna de las instituciones les aplicaría los partidos políticos?

Recobra el uso de la palabra el doctor Yesid Reyes Alvarado, ex Magistrado:

Justamente el problema de la responsabilidad penal y las personas jurídicas es que dicho de una forma tan amplia no parece tener unos límites claros y eso es precisamente el gran peligro de una norma tan abierta sobre el que llamó la atención la Corte Constitucional.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas no puede ser deducida simplemente de que una persona que forma parte de una persona jurídica, comete un delito, hay que ponerle límites a eso que realmente permitan involucrar a las personas jurídicas como persona jurídica en la comisión de un delito, es decir; impunidad de términos cuando se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, hay una especie de doble juicio de responsabilidad.

Un juicio de responsabilidad de la persona jurídica y un juicio de responsabilidad de la persona natural. Por eso tiene que haber límites tan claros para decir cuándo la persona jurídica comete un delito, no se puede decir simplemente cuando alguien vinculaba una persona jurídica, comete un delito, responde la persona jurídica.

Tiene que haber reglas claras sobre en qué casos la persona jurídica responde y por qué responde. Y volvemos a lo mismo, qué conducta desarrolla la persona jurídica como tal. Qué grado de culpabilidad, es decir; qué grado de conciencia de la licitud de su conducta tenía la persona jurídica, son dos problemas básicos.

Y desde luego cuando se llegue a una solución sobre eso, sería aplicable a todas las personas jurídicas incluidos los partidos políticos, ahora, vías o soluciones para hacer esto, hay varias, uno puede tomar una solución digamos relativamente marginal como hizo el legislador español que redactó una norma en la que ni siquiera habla de penas y dice en determinados casos que fija la ley, se podrán aplicar las siguientes consecuencias a las personas jurídicas y dejó abierta la posibilidad de que el juez penal aplicara unas consecuencias que el legislador español no llamó penas, que ha generado discusión desde el punto de vista doctrinal, pero que funciona en la práctica, uno puede hacer una modificación del Código Penal diciendo que toda la responsabilidad penal de las personas jurídicas funciona sin culpabilidad, por ejemplo o uno puede hacer una modificación del Código Penal cambiando lo que es el concepto de acción o lo que es el concepto de culpabilidad.

Digamos que posibilidades hay varias, pero es algo mucho más amplio que la simple referencia a las penas. Una propuesta en este momento yo no podría hacer, pero por lo menos veo esas tres vías generales.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Jaime Camacho Flórez:

Gracias y pues muchas gracias por la invitación. De manera muy sucinta intento aquí oponerme a la posibilidad de responsabilidad penal de personas jurídicas por razones de conveniencia.

Que creo que ya han quedado claras, partiríamos por preguntarnos por qué el derecho penal está diseñado para las personas naturales y ya a esta altura del paseo no parecería que fuera simplemente porque se nos ha olvidado que los entes jurídicos también incurrir en antijurididades, eso pues es apenas evidente entender que las personas jurídicas por supuesto que transgreden el orden jurídico y discutir si la magnitud es mayor o menor que las naturales, pues siempre será posible.

Lo que vale la pena preguntarnos es ¿por qué el derecho penal está diseñado para las personas naturales y por qué entonces la teoría de la acción y la dogmática y la culpabilidad están montadas sobre además un fundamento de reproche? ¿Por qué castigamos, porque asumimos que la persona queriendo y pudiendo elegir la opción jurídica, optó por la antijurídica? Y eso pues solo lo pueden hacer personas naturales.

Eso ocurre probablemente solo porque la consecuencia tiene unas características específicas que para resumirlas se trata de pena corporal.

Es lo único que explica la existencia del derecho penal, que la consecuencia, la sanción corporal. Si uno piensa en opciones alternas, multas, pues hombre, el policía de tránsito no me hace un debido proceso ni me echa el cuento típico antijurídico y culpable para ponerme la multa, porque no percibimos necesario eso.

Porque no hay afectación corporal o para decirlo más francamente, porque el derecho penal es la administración de la violencia del Estado. Le da legitimación del secuestro estatal, dado que el autor de la conducta hizo A o B con conciencia de antijuridicidad, luego la consecuencia tiene que ser esa.

Eso es lo que explica porque el derecho penal hoy está diseñado como lo está, por supuesto podemos pensar en modificar las propuestas que pueda hacer el doctor Reyes y buscar cómo adaptarlo para que también las personas jurídicas que soporten X o Y consecuencias, pero entonces ya empieza uno a preguntarse si vale la pena hacer eso, si tiene sentido, mientras que por el otro lado alguien lo dijo hace un rato, existe todo un desarrollo de la responsabilidad de las personas jurídicas en otros ámbitos o para decirlo en otros términos, no creo que se necesite el derecho penal para hacer más rigidamente responsables a las personas jurídicas por otras vías. ¿Cuáles?, no sé, potenciemos las Superintendencias.

Hagamos regímenes, sancionatorios mucho más estrictos, pero que tienen la gran ventaja de no pasar por el tamiz penal, históricamente aquí se ha visto, la pena de muerte para personas jurídicas en el Sistema Penal Colombiano, llega la Superintendencia no sé cual, se toma una entidad y la liquidan y no nos hemos armado grandes elucubraciones, entonces uno se pregunta es porque queremos conducirlo al derecho penal, ¿por qué?, qué sentido tiene que ¿por qué es conveniente?, ¿para qué?

Si existe puede ser potenciado y ha sido relativamente eficiente, eso desde el punto de vista conceptual. El segundo punto es que si ya tenemos un sistema penal bastante emprobleado, congestionado, parece que el sistema acusatorio no fue, hablan de unas cifras no sé, X o Y, y ahora le sumamos otra más, le sumamos más cosas, me parece que estamos garantizando su ciclo de su propio fracaso.

Mientras que entiendo que hay vías mucho más eficientes para lograr lo mismo, la responsabilidad de las personas jurídicas objetivas sin necesidad de tamicas penales.

Y entonces vamos a tener todos unos funcionarios penales acostumbrados adaptados que los vamos a tener que construir para readaptarlos ahora a la doble condición de juzgamiento de una responsabilidad tradicional, personas naturales y súmele las personas jurídicas y súmele otro sujeto procesal y súmele otros recursos y otras apelaciones y otras cantidades de cosas, por supuesto si no hubiera otra manera de abordar el tema, pues sería algo así como la pena que habría que darse, no veo para qué volverle a sumar al sistema penal más cargas, si con las que tiene definitivamente no puede y hay alternativas eficientes posibles.

Y finalmente el tema de las sanciones. Que ha sido quizás y el doctor Reyes creo que estará de acuerdo en eso, el escollo más grande que ha tenido siempre.

Cuando se trata de una sanción corporal, la sufre quien realizó el hecho, pero cuando se impone un castigo a la persona jurídica, nos preguntamos quién sufre el castigo, cómo vamos a garantizar que sea efectivamente quien queremos que no sufra.

Por ejemplo si se impone una multa ¿quién la paga?, la persona jurídica, pero si contablemente yo no impido que eso pase a costos, fácilmente la transfiero, ¿a quién?, al que le compre cosas a esa persona jurídica y lo vemos todos los días.

Las empresas de servicios públicos ya tienen presupuestadas las multas, ya es parte de su actividad regular ¿y quién está pagando eso?, ¿La persona jurídica finalmente?, entonces tendríamos que agregarle condiciones jurídicas a esto. Por ejemplo que la multa no sea imputable a costos, que tenga que pagarse contra utilidades para que tengamos que castigar realmente la persona que yo quiero castigar y eso pues ya empieza hacer teoría difícil de asimilar en la práctica, pero aun así entonces nos preguntamos qué ocurre con las personas jurídicas grandes, sociedades anónimas por ejemplo abiertas y a cuento de aquel accionista tiene que pagar por lo que haya hecho la junta directiva o el gerente con la idea de que tenemos que castigar a la persona solo por hablar de la multa.

Calculen ustedes lo que puede significar el cierre de una empresa y en manos de un juez y entonces de pronto se le ocurrió porque el gerente de no sé, Bavaria dice...

Pagando quien no fue, los trabajadores, los consumidores, el empleo, etc. Alguien hablaba de los partidos políticos, pero eso es envergadura, es que estamos pensando en la importación de esquemas, como si la persona jurídica en Colombia fuera mi empresita y es posible que todavía haya mucho de eso.

Pero la idea de la democratización futura del modelo de Estado es hacia la democratización de la propiedad privada, con sociedades anónimas abiertas, de millones de accionistas propietarios que serían los que terminarían con castigos por algo que no han hecho. Por eso entiendo y le oí hace poquito una conferencia a un conferencista alemán, el tema no es ese, el tema ahora es cómo lograr administraciones leales, el delito del futuro decía un profesor Shunemer hace poquito, es el de la administración desleal, porque es muy fácil, yo gerente, yo junta directiva delinco, puede que me castiguen o puede que no, liquidan a la empresa y a mí qué me importa.

Entonces digamos que lo que yo sí quisiera preguntar es, está bien, no hay obstáculo constitucional, está bien es adaptable pero tocaría según el doctor Reyes hacer unas modificaciones estructurales de profundidad en la teoría de la acción, mejor dicho en el fundamento del Código Penal, no sé si eso realmente responda a la conveniencia del momento y eso es todo señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Gracias señor Presidente. No, yo quiero hacer una pregunta muy puntual. Supongamos que dos pilotos llegan al avión borrachos y lo pilotean borrachos. El avión se estrella, fallecen todos los ocupantes y uno de los pilotos sobrevive, en ese caso entonces uno podría pensar de que ese piloto tendría una responsabilidad penal porque, entonces supongamos que el piloto en ese caso tendría que responder por homicidio culposo, como piloto, la empresa podría ser condenada por homicidio culposo, ya que una responsabilidad directa y algo que de un empleado perdón y algo que era inevitable e imposible controlar por parte de la empresa.

Eso lo primero, lo segundo es que después de ese evento, según estas disposiciones podría multarse a la empresa y sancionarse, incluso llegar a otros extremos como prohibir realizar operaciones o negocios de carácter civil o comercial, hasta por tres años.

En el evento de que se aplique esa sanción, podrían las autoridades administrativas también aplicar otras sanciones, otras multas por violar otras disposiciones de carácter administrativo, en este caso digamos la Aeronáutica Civil podría sancionarla porque hay disposiciones expresas en los reglamentos aeronáuticos que dicen que hay una responsabilidad de la aerolínea cuando uno de sus pilotos actúa pues en condiciones de ebriedad.

Se podría entonces ahí violar el principio de *non bis in idem* podría generarse unas dobles sanciones y podría alegarse ese principio en caso tal de que pues en un evento como este se presenten dos sanciones distintas, una penal y otra administrativa, o sea, haya unas multas penales establecidas pues por estas disposiciones, unas multas penales, no, unas multas pues establecidas en este artículo y a su vez puede haber unas multas de carácter administrativo, entonces se podría alegar pues que se está sancionando dos veces por el mismo caso. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Darío Salazar Cruz:

Muy pertinente esta reunión con los ilustres visitantes que a iniciativa del Senador Valdivieso han sido invitados a la comisión, porque este realmente es un proyecto sustantivo, la lucha contra la corrupción debe convocarnos a todos, coincidimos en que a través de actos de corrupción se fugan millones de millones de pesos que podrían convertirse en acueductos, en escuelas, en computadores, en alcantarillado, en vías, que tanta falencia por su ausencia tienen y el suelo colombiano. Pero el tema que el doctor está tocando es un tema importante, yo pienso en este momento por ejemplo en el sector financiero, el sector financiero en muchas ocasiones trabaja con platas prestadas de los ahorradores, de la viuda que vive de su pensión, de quien hace un esfuerzo con sus ahorros.

En el momento en que un directivo del sector financiero cometa una irregularidad de acuerdo al proyecto podría quitársele la personería jurídica a la entidad financiera que tiene también accionistas del público, Banco de Colom-

bia, doctor Jesús Ignacio, usted que es ilustre penalista, que lo veo al lado de su alumno, aventajado el doctor Velasco, el Banco de Colombia tiene acciones en la Bolsa de New York, si un directivo comete una irregularidad y no estuvieron exentos de eso, fijese que en el Banco de Colombia le dictaron en un momento determinado algunas medidas por parte de la Fiscalía a sus directivos y después echaron para atrás, rectificaron.

Entonces si pierde la personería jurídica como está estipulado en el proyecto de ley, el Banco se cierra por la equivocación de uno de sus directivos, las acciones se devalúan y qué pasa con la plata de los ahorradores, me parece que ese es un tema que hay que verlo, porque aquí hay responsabilidades de responsabilidades y lo que no pueden es pagar justos por pecadores y el solo hecho de una noticia de esas, devalúa inmediatamente las acciones de una entidad financiera o de una empresa anónima.

Hace unos días hubo un escándalo con Bavaria, creo que algún tesorero tuvo algún inconveniente y entonces ¿esa irresponsabilidad tendría que pagarla la persona jurídica?, pero vamos más adelante, es que aquí se habla señores Congressistas, de entidades públicas y privadas, una equivocación de un Fiscal conllevaría según esto doctor Jesús Ignacio, ojalá usted mire bien el proyecto, porque usted es un gran penalista, una equivocación de un Fiscal conllevaría al cierre de la Fiscalía de acuerdo al proyecto, que dice que la persona sería intervenida, que se le quitaría la personería jurídica, una equivocación de un procurador o de un contralor conllevaría al cierre de la Contraloría, de la Procuraduría o una equivocación de un alcalde conllevaría a que se le quite a la entidad territorial su representación legal.

Parece que no podemos llegar hasta allá, porque se afectaría la sociedad en términos generales, una cosa son las responsabilidades que las personas y otras cosas son las responsabilidades de las empresas y creo que para algunos casos, como por ejemplo el caso del lavado activo, del narcotráfico ahí sí está estipulado en la legislación que se pierda completamente la personería jurídica, pero esos son casos muy diferentes.

La Federación Nacional de Cafeteros, no puede en un momento determinado verse abocada a perder la personería jurídica porque uno de sus gerentes tuvo un desliz, en el sector financiero si no me equivoco los representantes legales de un Banco son todos los gerentes de todas las sucursales, tienen representación legal, entonces este es un proyecto muy importante en la lucha contra la corrupción, pero lo que no podemos es afectar el bien público y afectar inclusive entidades públicas que de acuerdo al proyecto perderían la personería jurídica por unas equivocaciones o irregularidades de particulares en la parte penal. Gracias señor Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Jaime Camacho Flórez:

Sobre las dos intervenciones pues quedan reflejadas las dificultades, la primera el ejemplo del piloto ebrio y el accidente de aviación, lo primero que habría que decir es que no cabría dentro del proyecto que está aquí, tiene unos límites orientados más hacia la anticorrupción, digamos no estaría contemplado dentro de la cobertura proyectada. Pero sí es un interesante ejemplo de discusión sobre la utilidad de pensar siquiera en la responsabilidad penal de personas jurídicas, si la respuesta es ya obvia, por supuesto que el piloto debe responder penalmente como persona natural y por supuesto que la empresa tiene que responder patrimonialmente como entiendo que tiene que responder con responsabilidad objetiva. Ni siquiera le pregunta si tuvo la pregunta o no.

Simplemente paga y responde por el daño ocasionado y supongo, no conozco el derecho Aeronáutico hasta una especialidad, que tiene que haber también unos regímenes sancionatorios si es que ya definitivamente pues los pilotos de esa empresa andan borrachos, hasta que supongo que tiene que estar prevista la posibilidad de cancelarle la licencia de vuelo en el país. Yo creo que ahí está vigente.

Entonces para qué necesitamos la responsabilidad penal de las personas jurídicas meterlas a la Fiscalía, hacer todo un juicio penal y encima de todo generar las inquietudes que seguramente se suscitarán sobre si hay *vici ni den* y doble sanción por lo mismo, sí es mucho más fácil potenciar la Aeronáutica Civil y que actúe sobre la persona jurídica cada vez que tenga que hacer.

Y la segunda intervención pues refleja el problema de cómo lograr que el régimen sancionatorio de verdad solo afecte a la persona jurídica y no a quienes no son culpables de nada, accionistas, ahorradores, trabajadores, etc.

Y no he visto que se haya inventado nada eficiente para evitar que eso ocurra, y claro, los riesgos son evidentes. Porque es que miren que cuán diferente es, cuando el Estado puede intervenir una entidad financiera por ejemplo, cuando está en riesgo el ahorro del público, cuando a juicio, cuando el vigilante, el controlador, ese banco va a colapsar o va a tener problemas de liquidez o lo que sea, entonces interviene, pero es una intervención de salvamento, en función del ahorro público que es lo que tiene que proteger, pero si ahora lo vamos a cambiar por derecho penal y vamos a decir que vamos hacer lo mismo, pero no para salvar el ahorro del público, sino para liquidar el banco porque el directivo cohechó a un servidor público en una licitación o qué sé yo, como sí estaría en el proyecto, entonces pues vamos a liquidar el banco porque su directivo o su junta directiva o su staff de administración hizo esto o aquello, pues ellos tendrán su responsabilidad personal penal, pero no van a hacer los principalmente castigados si extendemos a la persona jurídica, si la liquidamos y listo.

Quién quedo castigado, entonces digamos que serían dos intervenciones que irían a generar la misma inquietud.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfonso Valdivieso Sarmiento:

Bueno. Yo quiero llamar la atención sobre algo que han comentado los invitados, especialmente el doctor Camacho sobre el tema que también acá fue objeto de unas consideraciones, por ejemplo, el aumento de penas hasta llegar al tema de la prisión perpetua o inclusive pena de muerte, etc. y alrededor de un comentario que él hacía sobre la tendencia a penalizar todas las conductas, este es un tema que inclusive como lo comentábamos ayer, se relaciona con la congestión que se aprecia en la justicia penal.

Como no hay una acción eficiente del Estado en supervisión y control, entonces los usuarios de los servicios terminan congestionando la justicia penal y en ese sentido este es un ejercicio muy interesante que va uno viendo que no se trata simplemente de decir; bueno, entonces anexemos y anexemos delitos, aumentemos y aumentemos la legislación penal sin buscar mayor coherencia, mayor relación simplemente por decir aquí tenemos un esfuerzo ya evolucionado sobre cómo controlar la corrupción y resulta que estamos es de alguna manera impidiendo que la justicia penal sea eficiente y esto es el tema complejo.

Pero además de ese comentario y quiero sin lugar a dudas resaltar la importancia de tener estos comentarios en un momento en el trámite de una iniciativa en el cual quienes estamos encargados de presentar la ponencia, podemos de alguna manera tener mayores referencias y puntos de reflexión. Que nos ayuden los colegas al oír estas presentaciones de tan destacados expertos, con sus comentarios y de alguna manera esto nos puede acercar más al tipo de ponencias que facilitarían más evacuar las distintas iniciativas.

De alguna manera también quiero comentar que no obstante la forma como se ha presentado la posición por parte del doctor Reyes, como una persona a favor de la sanción penal a personas jurídicas o consecuencias penales, para personas jurídicas y la posición del doctor Camacho oponiéndose al tema, pues claro, yo debo reconocer que no quisiera que se entendiera que son posiciones absolutamente extremas, porque bien lo dice el doctor Reyes, es cuestión y si se llega a ese punto habría que realizar toda una acción legislativa para reformar a fondo la legislación penal que está más orientada a obviamente o totalmente las consecuencias a las personas naturales. Muchas gracias señor Presidente.

La Secretaría informa que se ha constituido quórum decisorio.

La Presidencia dispone entrar a decidir sobre los asuntos pendientes:

II

Consideración y Votación del Orden del Día

La Presidencia cierra la discusión del Orden del Día con la modificación propuesta por el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves y sometida a votación es aprobado por unanimidad.

Por solicitud del honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas la Presidencia dispone entrar a verificar el quórum.

Por Secretaría se procede el llamado a lista e informa que el Orden del Día con la modificación propuesta fue aprobado con quórum decisorio.

La Presidencia dispone continuar con el siguiente punto del Orden del Día aprobado:

IV

Consideración y votación de Proyectos para Primer Debate

Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2008 Senado, *por el cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política (Prisión perpetua).*

Por Secretaría se da lectura nuevamente a la proposición de archivo con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición leída y sometida a votación es aprobada con constancia de la Secretaría de los votos negativos de los honorables Senadores Juan Carlos Vélez Uribe, Elsa Gladis Cifuentes Aranzazu y Jorge Aníbal Visbal Martelo.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 99 de 2008 Senado, *por medio de la cual se hacen unas adiciones al Código Penal (Ley 599 de 2000), se crea el tipo penal de uso, construcción, comercialización, tenencia y transporte de plataformas semisumergibles.*

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y cerrada esta es sometida a votación siendo aprobada por unanimidad.

La Presidencia abre la discusión del articulado contenido en el pliego de modificaciones y concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Presidente. El proyecto ya se explicó en pasadas sesiones, es muy sencillo, se tipifica cómo se crea un nuevo tipo penal que es el uso, construcción, comercialización, tenencia y transporte de plataformas semisumergibles. Se explicó. Espero que ese proyecto de los submarinos no se hunda y que los señores Senadores nos acompañen.

Señor Presidente, como ya está explicado pido que se vote.

La Presidencia a solicitud del ponente pregunta a los miembros de la Comisión si aceptan prescindir de la lectura del articulado y estos responden afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia cierra la discusión del articulado contenido en el pliego de modificaciones y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

Por Secretaría se da lectura al título contenido en el pliego de modificaciones:

Por la cual se adicionan los artículos 377A y 377B uso, construcción, comercialización y/o tenencia de semisumergibles o sumergibles a la Ley 599 de 2000.

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta pregunta ¿adoptan los miembros de la Comisión el título leído? Y estos responden afirmativamente por unanimidad.

Cumplidos los trámites constitucionales y legales la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY NUMERO 99 DE 2008 SENADO

por la cual se adicionan los artículos 377A y 377B uso, construcción, comercialización y/o tenencia de semisumergibles o sumergibles a la Ley 599 de 2000.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Adicionar al Capítulo Segundo (del tráfico de estupefacientes y otras infracciones), del Libro Segundo parte especial, de la Ley 599 de 2000 el artículo 377A de la Ley 599 de 2000.

Artículo 2°. Adiciónanse los artículos 377A y 377B, así:

Artículo 377A. Uso, construcción, comercialización y/o tenencia de semisumergibles o sumergibles. El que sin permiso de la autoridad competente financie, construya, almacene, comercialice, transporte, adquiera o utilice semisumergible o sumergible, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y

multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo. Para la aplicación de la presente ley, se entenderá por semi-sumergible o sumergible, la nave susceptible de moverse en el agua con o sin propulsión propia, inclusive las plataformas, cuyas características permiten la inmersión total o parcial. Se exceptúan los elementos y herramientas destinados a la pesca artesanal.

Artículo 377B. Circunstancias de agravación punitiva. Si la nave semi-sumergible o sumergible es utilizada para almacenar, transportar o vender, sustancia estupefaciente, insumos necesarios para su fabricación o es usado como medio para la comisión de actos delictivos la pena será de ocho (8) a catorce (14) años y multa de setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un Servidor Público o quien haya sido miembro de la fuerza pública.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga en lo pertinente las disposiciones que le sean contrarias

Por disposición de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 324 de 2008 Senado, 109 de 2007 Cámara, por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra a la ponente honorable Senadora Gina Parody D'Echeona:

Gracias señor Presidente. Este proyecto señor Presidente, estaba a consideración de la comisión hace ya varios días, yo le había pedido que lo aplazáramos una semana porque estaba esperando una información de la DIAN y del ICBF.

Ya me llegó la información y entonces quisiera contarle a la comisión de qué se trata el proyecto de ley.

En el año 2001 el Congreso de la República aprobó una ley para el turismo sexual y la pornografía infantil, sobre todo Presidente esa ley iba encaminada como siempre, fue después de un Congreso, el Congreso de Estocolmo en donde Colombia adquirió varios compromisos sobre el tema de los niños y las niñas y aquí el Congreso aprobó una ley que era para el tema de Internet, cómo controlar, cómo prohibir, cómo limitar la pornografía, el promover el turismo sexual infantil a través de las páginas de Internet colombianas.

¿Qué avance se produjo con esa ley?, el avance es que ya se comenzó a considerar como delito en Colombia cualquier tipo de pornografía infantil que aparecía en una página de Internet, se pusieron limitaciones, en los colegios se introdujo un mecanismo que es el Proxy para limitar todas esas páginas del Internet que tuvieran pornografía infantil.

Los hoteles comenzaron hacer sobre todo los de cuatro y cinco estrellas hacer autorregulaciones, entonces a determinadas parejas que se entendían que iba hacer en caso de explotación infantil no las dejaban entrar, solo sucedió entonces en los hoteles con cuatro o cinco estrellas. En eso avanzamos señor Presidente.

Desafortunadamente Colombia sigue siendo un sitio de turismo sexual infantil. Cartagena es un sitio de turismo sexual infantil, lo mismo que buena parte de la zona cafetera y se está promoviendo así en el exterior. Así que la ilegalidad nos superó nuevamente y hoy tenemos que ver qué hacemos.

En esa Ley de 2001 fallamos también en algunos elementos. Yo quisiera comentarle a la comisión uno de los que me ha parecido increíble y ahí va la información que estaba esperando señor Presidente, esa ley establece que cada vez que salga una persona del país, debe pagar un dólar para que se vaya a un fondo para promover que no haya ni turismo sexual infantil, ni explotación infantil. Un fondo que debe ser administrado por Bienestar Familiar.

Al día de hoy el fondo no existe, la DIAN nos contestó que ellos no habían recaudado esa plata porque no tenían la capacidad técnica, sino es la DIAN quien debe recaudar en Colombia, y que ellos pues no la habían hecho, existe una norma residual que obliga a la DIAN a recaudar ese impuesto, sin embargo en este proyecto de ley la hacemos explícito que es el encargado, ellos dicen

que lo debería hacer Bienestar, pero quién sino es la DIAN que recauda ya un impuesto en el Aeropuerto debe ser quien lo haga.

Así que ponemos explícita esa competencia en el proyecto de ley y por otro lado otra cosa sorprendente es que el Viceministro de Turismo se enteró de este fondo y de este impuesto hace una semana cuando vino aquí a la comisión.

Entonces señor Presidente, yo creo que eso nos muestra, ayer que discutíamos el tema de cadena perpetua, que no es con cadena perpetua sino cumpliendo, aplicando, promoviendo las políticas integrales e infancia. ¿Qué vamos a hacer cuando persona explote sexualmente a un niño?, ¿ponerle cadena perpetua o que realmente exista en Colombia una sanción y una promoción a través de esos fondos?

Este proyecto de ley en cambio nos lleva a promover otro tipo de políticas alternativas. ¿Cuáles entonces siendo complemento de esa Ley del año 2001.

Por un lado señor Presidente, ya no va a ser si quiere o no quiere la agencia de viajes, si quiere o no quiere el hotel, sino que cualquier entidad prestadora de servicios turísticos tendrá un código de autorregulación de su conducta, eso ya se usa en varias partes del mundo, el caso más conocido es en la Empresa Niké de Tennis, que se autorreguló cuando se puso una demanda porque hacia explotación infantil en el sureste asiático.

Dos. Se establece que la DIAN tiene que ser quien recaude ese impuesto.

Y tres Presidente. Que me parece muy importante que varias entidades tendrán que rendir unos informes del Congreso. Es muy difícil conseguir cifras de infancia, ni el ICBF ni el Consejo Superior de la Judicatura nos dan, entonces en eso consiste el proyecto básicamente señor Presidente.

La Senadora Elsa Gladys tenía una propuesta al título que era cambiar menores por niños y niñas y nosotros presentamos esa proposición señor Presidente. Ese sería el proyecto de ley. Quedó abierta para cualquier explicación que la comisión requiera.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y sometida a votación es aprobada por unanimidad.

La Presidencia abre la discusión del articulado contenido en el pliego de modificaciones y a solicitud de la ponente pregunta a los miembros de la Comisión si aceptan prescindir de la lectura del articulado y estos responden afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia cierra la discusión del articulado contenido en el pliego de modificaciones y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

Por Secretaría se da lectura al título contenido en la siguiente proposición:

Proposición número 26

El título del Proyecto de ley número 324 de 2008 Senado, 109 de 2007 Cámara, quedará así:

Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la pornografía y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en actividades relacionadas con el turismo.

Gina Parody D'Echeona,
Senadora de la República.

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta pregunta ¿adoptan los miembros de la Comisión el título leído? Y estos responden afirmativamente por unanimidad.

Cumplidos los trámites constitucionales y legales la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate a la honorable Senadora Gina Parody D'Echeona con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY NUMERO 324 DE 2008 SENADO, 109 DE 2007 CAMARA

por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la pornografía y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en actividades relacionadas con el turismo.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Sistemas de autorregulación

Artículo 1°. *Autorregulación en servicios de hospedaje.* Los hoteles, pensiones, hostales, residencias, apartahoteles y demás establecimientos que presen el servicio de hospedaje deberán adoptar, fijar en lugar público y actualizar cuando se les requiera, sistemas de autorregulación y códigos de conducta eficaces en el servicio de hospedaje, que promuevan políticas de prevención y eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en su actividad.

Un modelo de estos sistemas y códigos se elaborará con la participación de organismos representativos del sector. Para estos efectos, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, convocará a los interesados a que formulen por escrito sus propuestas de autorregulación y códigos de conducta. Tales códigos serán adoptados dentro del año siguiente a la vigencia de la presente ley, copia de los cuales se remitirá a la oficina que indique el Ministerio, y serán actualizados cada vez que el Ministerio lo considere necesario en función de nuevas leyes, nuevas políticas o nuevos estándares de protección de la niñez adoptados en el seno de organismos internacionales, gubernamentales o no.

El Ministerio adoptará medidas administrativas tendientes a verificar el cumplimiento tanto de la adopción como de la actualización y cumplimiento constante de los códigos. Para tales efectos podrá solicitar a los destinatarios de esta norma la información que se considere necesaria. El Ministerio podrá delegar en las autoridades locales o en la Superintendencia de Industria y Comercio la función de verificación y sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 679 de 2001.

El incumplimiento de esta norma por las autoridades genera las consecuencias disciplinarias de rigor.

Artículo 2°. *Autorregulación de aerolíneas y agencias de viaje.* Las aerolíneas y agencias de viaje adoptarán códigos de conducta eficaces que promuevan políticas de prevención y eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en su actividad.

Un modelo de estos sistemas y códigos se elaborará con la participación de organismos representativos de tales sectores. Para estos efectos, la Aeronáutica Civil y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cada uno en su ramo, convocarán a los interesados a que formulen por escrito sus propuestas de códigos de conducta. Tales códigos serán adoptados dentro del año siguiente a la vigencia de la presente ley, copia de los cuales se remitirá a la oficina que indiquen la Aeronáutica y el Ministerio, y serán actualizados cada vez que se considere necesario en función de nuevas leyes, nuevas políticas o nuevos estándares de protección de la niñez adoptados en el seno de organismos internacionales, gubernamentales o no.

La Aeronáutica y el Ministerio adoptarán, cada uno en su ramo, medidas administrativas tendientes a verificar el cumplimiento tanto de la adopción como de la actualización y cumplimiento constante de los códigos. Para este último efecto podrán solicitar a los destinatarios de esta norma la información que consideren necesaria.

El incumplimiento de esta norma por las autoridades genera las consecuencias disciplinarias de rigor. El incumplimiento de esta norma por parte de aerolíneas o agencias de viaje genera las consecuencias administrativas sancionatorias aplicables al caso de violación a las instrucciones administrativas del sector.

Artículo 3°. *Competencia para exigir información.* El artículo 10 de la Ley 679 de 2001 tendrá un parágrafo del siguiente tenor:

Parágrafo. El Ministerio de Comunicaciones tendrá competencia para exigir, en el plazo que este determine, toda la información que considere necesaria a los proveedores de servicios de Internet, relacionada con la aplicación de la Ley 679 y demás que la adicionen o modifiquen. En particular podrá:

1. Requerir a los proveedores de servicios de Internet a fin de que informen en el plazo y forma que se les indique, qué mecanismos o filtros de control están utilizando para el bloqueo de páginas con contenido de pornografía con menores de edad en Internet.

2. Ordenar a los proveedores de servicios de Internet incorporar cláusulas obligatorias en los contratos de portales de Internet relativas a la prohibición

y bloqueo consiguiente de páginas con contenido de pornografía con menores de edad.

Los proveedores de servicios de Internet otorgarán acceso a sus redes a las autoridades judiciales y de policía cuando se adelante el seguimiento a un número IP desde el cual se produzcan violaciones a la presente ley.

La violación de estas disposiciones acarreará la aplicación de las sanciones administrativas de que trata el artículo 10 de la Ley 679 de 2001, con los criterios y formalidades allí previstas.

Artículo 4°. *Autorregulación de café Internet.* Todo establecimiento abierto al público que preste servicios de Internet o de café Internet deberá colocar en lugar visible un reglamento de uso público adecuado de la red, cuya violación genere la suspensión del servicio al usuario o visitante.

Ese reglamento, que se actualizará cuando se le requiera, incluirá un sistema de autorregulación y códigos de conducta eficaces que promuevan políticas de prevención de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, y que permitan proteger a los menores de edad de toda forma de acceso, consulta, visualización o exhibición de pornografía.

Un modelo de estos sistemas y códigos se elaborará con la participación de organismos representativos del sector. Para estos efectos, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo convocará a los interesados a que formulen por escrito sus propuestas de autorregulación y códigos de conducta. Tales códigos serán adoptados dentro del año siguiente a la vigencia de la presente ley, copia de los cuales se remitirá a la oficina que indique el Ministerio, de su propia estructura o por delegación a los municipios y distritos, y serán actualizados cada vez que el Ministerio lo considere necesario en función de nuevas leyes, nuevas políticas o nuevos estándares de protección de la niñez adoptados en el seno de organismos internacionales, gubernamentales o no.

El Ministerio adoptará medidas administrativas tendientes a verificar el cumplimiento tanto de la adopción como de la actualización y cumplimiento constante de los códigos. Para este último efecto podrá solicitar a los destinatarios de esta norma la información que se considere necesaria, en los plazos y condiciones que determine.

El incumplimiento de los deberes a que alude esta norma dará lugar a las mismas sanciones aplicables al caso de venta de licor a menores de edad.

Artículo 5°. *Actualización de códigos de conducta por parte de los prestadores de servicios turísticos.* El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dará instrucciones periódicas a los prestadores de servicios turísticos a fin de que en los plazos y condiciones que se fijen, se proceda a la actualización de los códigos de conducta en función de nuevas leyes, nuevas políticas o nuevos estándares de protección de la niñez, adoptados en el seno de organismos internacionales gubernamentales o no; y adoptará medidas administrativas tendientes a verificar el cumplimiento tanto de la actualización de los códigos como de su cumplimiento constante. Para este último efecto podrá solicitar a los prestadores de servicios turísticos la información que se considere necesaria.

Artículo 6°. *Estrategias de sensibilización.* El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantará estrategias de sensibilización e información sobre el fenómeno del turismo sexual con niños, niñas y adolescentes, y solicitará para el efecto el concurso no sólo de los prestadores de servicios turísticos, sino también de los sectores comerciales asociados al turismo. El ICBF se integrará a las actividades a que se refiere este artículo, a fin de asegurar la articulación de tales estrategias con el Plan Nacional para la erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 7°. *Canales de difusión de prestadores de servicios turísticos.* Los prestadores de servicios turísticos prestarán su concurso a fin de contribuir con la difusión de estrategias de prevención del turismo sexual con niños, niñas y adolescentes, poniendo a disposición sus propios canales de difusión o comunicación nacionales y locales, cuando sean requeridos para el efecto por el Ministerio de Comunicaciones.

Artículo 8°. *Aviso Persuasivo.* Sin excepción, todo establecimiento donde se venda o alquile material escrito, fotográfico o audiovisual deberá fijar en lugar visible un aviso de vigencia anual que llevará una leyenda preventiva acerca de la existencia de legislación de prevención y lucha contra la utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía. El ICBF establecerá las características del aviso, y determinará el contenido de la leyenda. Será responsabilidad de los establecimientos anteriormente mencionados, elaborar el aviso de acuerdo a las condiciones estandarizadas que determine el ICBF.

Las autoridades de Policía cerrarán hasta por un término de 7 días a todo establecimiento que cobije esta medida y que no tenga ubicado el afiche, hasta tanto cumpla con la ubicación del aviso.

CAPITULO II

Extinción de dominio y otras medidas de control en casos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes

Artículo 9°. *Normas sobre extinción de dominio.* La Ley 793 del 27 de diciembre de 2002 por la cual se deroga la Ley 333 de 1996 y se establecen las reglas que gobiernan la extinción de dominio, y normas que la modifiquen, se aplicará a los hoteles, pensiones, hostales, residencias, apartahoteles y a los demás establecimientos que presten el servicio de hospedaje, cuando tales inmuebles hayan sido utilizados para la comisión de actividades de utilización sexual de niños, niñas y adolescentes.

Los bienes, rendimientos y frutos que generen los inmuebles de que trata esta norma, y cuya extinción de dominio se haya decretado conforme a las leyes, deberán destinarse a la financiación del Fondo contra la Explotación Sexual de Menores. Los recaudos generados en virtud de la destinación provisional de tales bienes se destinarán en igual forma.

Artículo 10. *Procuraduría preventiva en el cumplimiento de la Ley 679 de 2001.* El Procurador General de la Nación sin perjuicio de su autonomía constitucional, ejercerá procuraduría preventiva frente a las autoridades de todo nivel territorial encargadas de la construcción, adaptación y ejecución de protocolos y lineamientos nacionales para la atención a víctimas de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, acorde con sus características y nivel de vulneración de sus derechos.

Artículo 11. *Control de resultados de la Fiscalía General de la Nación y del Consejo Superior de la Judicatura.* En su informe anual al Congreso, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura, incluirán un capítulo sobre las acciones ejecutadas en la Rama Judicial, relacionadas con la protección constitucional de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, y la sanción de conductas asociadas a utilización o explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

CAPITULO III

Normas sobre información

Artículo 12. *Informe a pasajeros.* Mediante reglamentos aeronáuticos o resoluciones administrativas conducentes, la Aeronáutica Civil adoptará disposiciones concretas y permanentes que aseguren que toda aerolínea nacional y extranjera informe a sus pasajeros, que en Colombia existen disposiciones legales que previenen y castigan el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.

El incumplimiento de este deber por parte de las Aerolíneas y empresas aéreas, dará lugar a las sanciones administrativas que se derivan del incumplimiento de reglamentos aeronáuticos.

El Ministerio de Transporte dictará las resoluciones administrativas del caso, con el mismo fin para el control y sanción por incumplimiento de este deber por parte de las empresas de transporte terrestre internacional y nacional de pasajeros.

Artículo 13. *Normas sobre información estadística.* El artículo 36 de la Ley 679 de 2001 quedará así:

Artículo 36. Investigación estadística. Con el fin de producir y difundir información estadística sobre la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, así como unificar variables, el DANE explorará y probará metodologías estadísticas técnicamente viables, procesará y consolidará información mediante un formato único que deben diligenciar las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, y realizar al menos cada dos años investigaciones que permitan recaudar información estadística sobre:

Magnitud aproximada de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años explotados sexual y comercialmente.

Caracterización de la población menor de 18 años en condición de explotación sexual comercial.

Lugares o áreas de mayor incidencia.

Formas de remuneración.

Formas de explotación sexual.

Factores de riesgo que propician la explotación sexual de los menores de 18 años.

Perfiles de hombres y mujeres que compran sexo y de quienes se encargan de la intermediación.

El ICBF podrá sugerir al DANE recabar información estadística sobre algún otro dato relacionado con la problemática. Los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, así como las autoridades indígenas, prestarán su concurso al DANE para la realización de las investigaciones.

Toda persona natural o jurídica de cualquier orden o naturaleza, domiciliada o residente en territorio nacional, está obligada a suministrar datos al DANE en el desarrollo de su investigación. Los datos acopiados no podrán darse a conocer al público ni a las entidades u organismos oficiales, ni a las autoridades públicas, sino únicamente en resúmenes numéricos y/o cualitativos, que impidan deducir de ellos información de carácter individual que pudiera utilizarse para fines de discriminación.

El DANE impondrá sanción de multa de entre uno (1) y cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a toda persona natural o jurídica, o entidad pública que incumpla lo dispuesto en esta norma, o que obstaculice la realización de la investigación, previa la aplicación del procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo, con observancia del debido proceso y criterios de adecuación, proporcionalidad y reincidencia.

Artículo 14. *Informe anual a cargo del ICBF.* El ICBF preparará anualmente un informe que por intermedio de las Mesas Directivas del Senado y Cámara de Representantes, será entregado a la comisión legislativa especial de que trata el artículo 37 de la Ley 679 de 2001.

El informe anual se entregará dentro de los primeros diez días del segundo período de cada legislatura, y deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:

1. Los resultados de las políticas, objetivos, planes y programas durante el período fiscal anterior.

2. Las políticas, objetivos y planes que desarrollará a corto, mediano y largo plazo el ICBF para dar cumplimiento a la Ley 679 y sus reformas.

3. La identificación de las políticas que en el período anual correspondiente se adoptarán para la prevención y lucha contra la explotación sexual y la pornografía con niños, niñas y adolescentes.

4. El plan de inversiones y el presupuesto de funcionamiento para el año en curso, incluido lo relacionado con el Fondo contra la explotación sexual de menores, de que trata el artículo 24 de la Ley 679.

5. La descripción del cumplimiento de metas, e identificación de las metas atrasadas, de todas las entidades que tienen competencias asignadas en la Ley 679 y sus reformas.

6. El resumen de los problemas que en la coyuntura afectan los Programas de Prevención y lucha contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, y de las necesidades que a juicio del ICBF existan en materia de personal, instalaciones físicas y demás recursos para el correcto desempeño de las funciones de que trata la Ley 679.

Parágrafo 1°. Con el fin de explicar el contenido del informe, el Director del ICBF concurrirá a las Comisiones Primeras de Senado y Cámara de Representantes en sesiones exclusivas convocadas para tal efecto, sin perjuicio de las competencias que, en todo caso, conserva el Congreso de la República para citar e invitar en cualquier momento a los servidores públicos del Estado, para conocer sobre el Estado de la aplicación de la Ley 679 de 2001.

Parágrafo 2°. Copia de este informe será remitido al Procurador General de la Nación para lo de su competencia en materia preventiva y de sanción disciplinaria.

Artículo 15. *Compilación de información a cargo de la Defensoría.* La Defensoría del Pueblo producirá cada dos años un Informe Defensorial sobre la situación de las víctimas de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Colombia y la temática de la Ley 679 de 2001 y demás normas que la modifiquen.

La publicación del informe defensorial será distribuida con el criterio estratégico que defina la Defensoría, y estará disponible en forma impresa y magnética. En todo caso será accesible al público en Internet.

Artículo 16. *Deber de reportar información.* A instancia del ICBF, toda institución de los niveles nacional, territorial o local comprometida en de-

sarrollo del Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial Infantil de niños, niñas y adolescentes, o de los planes correspondientes en su nivel, deberá reportar los avances, limitaciones y proyecciones de aquello que le compete, con la frecuencia, en los plazos y las condiciones formales que señale el Instituto.

Artículo 17. *Sistema de información delitos sexuales.* En aplicación del artículo 257-5 de la Constitución, el sistema de información sobre delitos sexuales contra menores de que trata el artículo 15 de la Ley 679 de 2001 estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, quien convocará al Ministerio del Interior y de Justicia, al Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, a la Policía, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a Medicina Legal y a la Fiscalía General de la Nación para el efecto. El sistema se financiará con cargo al presupuesto del Consejo Superior.

El Consejo Superior reglamentará el sistema de información de tal manera que exista una aproximación unificada a los datos mediante manuales o instructivos uniformes de provisión de información. El Consejo también fijará responsabilidades y competencias administrativas precisas en relación con la operación y alimentación del sistema, incluyendo las de las autoridades que cumplen funciones de policía judicial; y dispondrá sobre la divulgación de los reportes correspondientes a las entidades encargadas de la definición de políticas asociadas a la Ley 679 de 2001. Asimismo, mantendrá actualizado el sistema con base en la información que le sea suministrada.

Artículo 18. *Capítulo nuevo en el Informe anual al Congreso del Consejo Superior de la Judicatura.* En su informe anual al Congreso, el Consejo Superior de la Judicatura incluirá un capítulo sobre las acciones ejecutadas en la Rama Judicial, en todas las jurisdicciones, relacionadas con la protección constitucional de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formaciones sexuales, y la sanción de conductas asociadas a utilización o explotación sexual de menores.

CAPITULO IV

Criterios de clasificación de páginas y acciones de cooperación internacional

Artículo 19. *Documento de criterios de clasificación de páginas en Internet.* El documento de criterios de clasificación de páginas en Internet con contenidos de pornografía infantil y de recomendaciones al Gobierno será actualizado cada dos años, a fin de revisar la vigencia doctrinal de sus definiciones, actualizar los criterios sobre tipos y efectos de la pornografía infantil, asegurar la actualidad de los marcos tecnológicos de acción, así como la renovación de las recomendaciones para la prevención y la idoneidad y eficiencia de las medidas técnicas y administrativas destinadas a prevenir el acceso de niños, niñas y adolescentes a cualquier modalidad de información pornográfica contenida en Internet o cualquier otra red global de información.

La comisión de expertos será convocada cada dos (2) años en las mismas condiciones y con las mismas competencias fijadas en los artículos 4° y 5° de la Ley 679 de 2001 y sus reformas.

El documento de la comisión será criterio auxiliar en las investigaciones administrativas y judiciales, y servirá de base para políticas públicas preventivas.

Artículo 20. *Eventos de cooperación internacional.* Las obligaciones consignadas en la Ley 679 de 2001 sobre cooperación internacional, quedarán en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CAPITULO V

Normas de financiación

Artículo 21. *Fondo contra la explotación sexual.* Subróguese el parágrafo 3° del artículo 24 de la Ley 679 de 2001, y en su lugar se dispone:

Parágrafo 3°. Corresponde al ICBF elaborar anualmente el proyecto de presupuesto del Fondo de que trata el presente artículo, que deberá remitirse al Gobierno Nacional, quien deberá incorporarlo en el proyecto de ley anual de presupuesto. Esta responsabilidad se asumirá conjuntamente con el Ministerio de la Protección Social y el apoyo de la comisión interinstitucional integrada por las agencias oficiales responsables de la aplicación de la Ley 679.

Cada año, simultáneamente con la adjudicación de la ponencia del Proyecto de Ley Anual de Presupuesto, la Mesa Directiva de la comisión o comisiones constitucionales respectivas, oficiará al ICBF para que se pronuncie por escrito sobre lo inicialmente propuesto al Gobierno y lo finalmente incorpora-

do al proyecto de ley anual. El informe será entregado de manera formal a los ponentes para su estudio y consideración.

Los Secretarios de las Comisiones Constitucionales respectivas tendrán la responsabilidad de hacer las advertencias sobre el particular.

Artículo 22. *Impuesto de salida.* Con excepción de los residentes en el Archipiélago de San Andrés y Providencia cuando viajen a un país centroamericano por un término no mayor a diez días, y dejando a salvo lo previsto en tratados y normas internacionales, toda persona nacional o extranjera que viaje por vía aérea internacional desde Colombia a cualquier destino extranjero, deberá pagar un impuesto de salida con destinación específica de 5 dólares americanos, con destino al Fondo contra la Explotación Sexual de Menores, de que trata el artículo 24 de la Ley 679 de 2001. El recaudo se hará del mismo modo en que se recauda el impuesto actualmente, y los recaudos serán girados en los términos y según los procedimientos que determine el Gobierno Nacional mediante decreto que se expedirá en un plazo no superior de seis meses, sin que por ello el gobierno afecte su competencia reglamentaria.

Artículo 23. *Porcentaje del IVA para el Plan de Lucha contra la ESCNNA.* El Gobierno destinará durante los años 2007 a 2011, inclusive, por lo menos 10 mil millones de pesos (\$10.000.000.000,00) anuales del recaudo de IVA, al propósito de asegurar los aportes estatales que permitan financiar en forma exclusiva las tareas concretas y específicas a que se refiere el artículo 24 de la Ley 679 de 2001 que creó el Fondo contra la Explotación Sexual de Menores y más concretamente al Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial Infantil de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 24. *Competencia en materia de impuestos.* La competencia para la reglamentación y administración del impuesto a videos para adultos de que trata el artículo 22 de la Ley 679 de 2001 estará a cargo de la DIAN. Se reglamentará el impuesto dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de esta ley, sin que por ello el Gobierno afecte su potestad reglamentaria.

CAPITULO VI

Tipos penales de turismo sexual y almacenamiento e intercambio de pornografía infantil

Artículo 25. *Turismo sexual.* El artículo 219 de la Ley 599 de 2000 recupera su vigencia, y quedará así:

Turismo sexual. El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará en la mitad cuando la conducta se realizare con menor de doce (12) años.

Artículo 26. El artículo 218 de la Ley 599 quedará así:

Artículo 218. Pornografía con personas menores de 18 años. El que fotografe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, transmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igual pena se aplicará a quien alimente con pornografía infantil bases de datos de Internet, con o sin fines de lucro.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

Artículo 27. *Vigilancia y Control.* La Policía Nacional tendrá además de las funciones constitucionales y legales, las siguientes:

Los comandantes de estación y subestación de acuerdo con su competencia, podrán ordenar el cierre temporal de los establecimientos abiertos al público de acuerdo con los procedimientos señalados en el Código Nacional de Policía, cuando el propietario o responsable de su explotación económica realice alguna de las siguientes conductas:

a) Alquile, distribuya, comercialice, exhiba o publique textos, imágenes, documentos o archivos audiovisuales de contenido pornográfico a menores de 18 años a través de Internet, salas de video, juegos electrónicos o similares.

b) En caso de hoteles, pensiones, hostales, residencias, apartahoteles, y demás establecimientos que presten servicios de hospedaje, bares, tabernas, y demás de establecimientos abiertos al público, se utilicen para la comisión de actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes, sin perjuicios de las demás sanciones que ordena la ley.

Artículo 28. En aplicación del numeral 4 del artículo 95 de la Constitución, y dentro de los espacios reservados por la ley a mensajes institucionales, la CNTV reservará el tiempo semanal que defina su Junta Directiva, para la divulgación de casos de menores desaparecidos o secuestrados. La CNTV coordinará con el ICBF y la Fiscalía General de la Nación para este propósito.

Artículo 29. *Del Comité Nacional Interinstitucional.* Para ejecutar la política pública de prevención y erradicación de la ESCNNA se crea el Comité Nacional Interinstitucional como ente integrante y consultor del Consejo Nacional de Política Social.

El comité estará integrado por los siguientes miembros:

a) entidades estatales:

Ministerio de la Protección Social, quien lo presidirá

Ministerio del Interior y de Justicia

Ministerio de Educación

Ministerio de Comunicaciones

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Ministerio de Relaciones Exteriores

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Departamento Administrativo de Seguridad

Policía Nacional (Policía de Infancia y Adolescencia, Policía de Turismo, Dijín)

Fiscalía General de la Nación

Departamento Nacional de Estadística

Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud “Colombia Joven”.

b) Invitados permanentes:

1. Procuraduría General de la Nación

2. Defensoría del Pueblo

3. ONG que trabajan el tema

4. Representantes de la empresa privada

5. Representante de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes

6. Representantes de los organismos de cooperación internacional que impulsan y apoyan el Plan.

Artículo 30. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Por Secretaría se da lectura a los proyectos que por disposición de la Presidencia se someterán a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria:

1. **Proyecto de Ley 111 de 2008 Senado**, “por medio de la cual se reforma la Ley 136 de 1994, en cuanto a derechos de los Concejales”.

2. **Proyecto de ley número 35 de 2008 Senado**, por medio de la cual se agrega una nueva causal de indignidad sucesoral al artículo 1025 del Código Civil.

3. **Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2008 Senado**, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política. (Distritos Turísticos).

4. **Proyecto de ley número 93 de 2008 Senado**, por medio de la cual se establecen los principios y orientaciones de la Transformación Social.

5. **Proyecto de ley número 22 de 2008 Senado**, por la cual se expide el Estatuto de Protección contra el abuso sexual infantil y se dictan otras disposiciones.

6. **Proyecto de ley número 97 de 2008 Senado**, por la cual se regula la Retención Transitoria en Comandos de Estación y se dictan otras disposiciones.

7. **Proyecto de ley número 86 de 2008 Senado**, por medio de la cual se otorgan beneficios a las familias de las personas secuestradas con posterioridad al ejercicio de su cargo.

Siendo las 12:10 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día martes 28 de octubre de 2008, a partir de las 10:00 a. m. en el Salón Guillermo León Valencia - Capitolio Nacional.

El Presidente,

Javier Enrique Cáceres Leal.

El Vicepresidente,

Roberto Gerlén Echeverría.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.